



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2065-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de otorgamiento (solicitud, trámite y autorización) para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales en la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-207-002-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Rodolfo José Lacayo Ubau**, director ejecutivo (a.i.); **Ana Fabiola Ortega Pereira**, directora general de recursos hídricos; **Mildred del Socorro Rivera Ortega**, responsable del Departamento de Derechos de Agua y Vertidos; **Eduardo Emilio Soza Ferruffino**, director de derechos de agua y vertidos; **Diana Isabel Mendoza Jiménez**, **Norman Enrique Lacayo Cuadra**, **Luis Humberto García Aguirre** y **Carlos Manuel Barberena Moncada**, especialistas de derechos de agua y vertidos; **Francisco Ismael Mendoza Cruz** y **Uberne Patricio Alvarado Narváez**, especialistas en cuencas; **Marlon Alexander Sirias Silva**, director SIAGUA; **Luis Mauricio Barreda Sevilla**, especialista de control y seguimiento y **Esmeralda del Socorro Calderón Moncriff**, directora general jurídica, todos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno, y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración para el proceso de otorgamiento para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales. 2) Verificar el cumplimiento de las autoridades aplicables, por parte de las áreas encargadas del trámite y autorización del otorgamiento para uso y aprovechamiento de las aguas nacionales; y 3) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y

funcionamiento del sistema de control interno, y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración para el proceso de otorgamiento para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, fue efectivo. **B)** La Autoridad Nacional del Agua (ANA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de otorgamiento (solicitud, trámite y autorización) para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, por el período auditado; y **C)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-207-002-23**, emitido por el auditor interno de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, derivado de la revisión al proceso de otorgamiento (solicitud, trámite y autorización) para el uso y



aprovechamiento de las aguas nacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Rodolfo José Lacayo Ubau**, director ejecutivo (a.i.); **Ana Fabiola Ortega Pereira**, directora general de recursos hídricos; **Mildred del Socorro Rivera Ortega**, responsable del Departamento de Derechos de Agua y Vertidos; **Eduardo Emilio Soza Ferrufino**, director de derechos de agua y vertidos; **Diana Isabel Mendoza Jiménez**, **Norman Enrique Lacayo Cuadra**, **Luis Humberto García Aguirre**, y **Carlos Manuel Barberena Moncada**, especialistas de derechos de agua y vertidos; **Francisco Ismael Mendoza Cruz** y **Uberne Patricio Alvarado Narváez**, especialistas en cuencas; **Marlon Alexander Sirias Silva**, director SIAGUA; **Luis Mauricio Barreda Sevilla**, especialista de control y seguimiento; y **Esmeralda del Socorro Calderón Moncriff**, directora general jurídica, todos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA